

CONVENIO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES ENTRE GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO Y EL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI

En la suscripción del presente CONVENIO intervienen, por una parte, **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** debidamente representada por su Presidente Sr. Juan Carlos Perero Tomalá, parte a la cual en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “LA INSTITUCION”; y, por otra parte, el **INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**, representada legalmente por su Rector Dr. Ángel Ernesto Huerta Vélez Mg. parte a la que en adelante y para fines de este CONVENIO se le denominará simplemente como “EL INSTITUTO”.

Quienes intervienen en este Convenio son mayores de edad, hábiles para contratar y obligarse en los términos de este Convenio a nombre de sus representados, quienes, en conjunto, libre y voluntariamente, convienen en celebrar, como en efecto lo hacen, el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales de las Carreras de Tecnicaturas, Tecnologías Superiores y Tecnologías Universitarias al tenor de las cláusulas que a continuación se detallan:

Primera: ANTECEDENTES. -

- 1.1. CORPORACIÓN ACCIÓN COMUNITARIA Y SOCIAL DE RUMIÑAHUI es una institución cuyas actividades son: otras actividades de la administración pública en general.
- 1.2. EL INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI es una Institución de educación superior: Que mediante Resolución 411-CEAACES-SE-12-2016, de fecha 18 de mayo del 2016, el Pleno del Consejo de Evaluación, Acreditación y Aseguramiento de la calidad de la Educación Superior, ubica al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui en la categoría de ACREDITADO, considerando los resultados obtenidos en la evaluación realizada por el CEAACES; Que de conformidad con la Resolución RPC-SO-12-No.225-2020, de fecha 06 de mayo del 2020, el Consejo de Educación Superior en la Décima Segunda Sesión Ordinaria del Pleno del CES; Otorga la condición de “SUPERIOR UNIVERSITARIO” al Instituto Superior Tecnológico “Rumiñahui”; y, mediante Resolución Nro. 015-SO-05-CACES-2023, El Consejo de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior, en base a las atribuciones que le confiere la Constitución de la República del Ecuador, la Ley Orgánica de Educación Superior, su Reglamento General, el Reglamento Interno del CACES y el Instructivo para la determinación de condiciones para la oferta de programas de posgrado técnicos-tecnológicos por parte de los Institutos, Conservatorios Superiores Universitarios, así como por Universidades o Escuelas Politécnicas, Aprueba el Informe de Determinación de Condiciones para ofertar Programas de Posgrado Técnicos-

- Tecnológicos del Instituto Superior Tecnológico Rumiñahui, con la condición de Superior Universitario, presentado por la Comisión Permanente de Institutos y Conservatorios Superiores, con CARÁCTER FAVORABLE, Cualificando al Instituto Tecnológico Superior Rumiñahui.
- 1.3. Para el cumplimiento de su actividad, LA INSTITUCION requiere contar con estudiantes que realicen sus prácticas pre-profesionales en diferentes áreas. tales áreas se enmarcan dentro de algunas de las ramas de formación profesional que guardan relación con las carreras que actualmente se imparten en EL INSTITUTO.
 - 1.4. Por otra parte, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, señala en su Art. 63.- Naturaleza jurídica. - Los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, administrativa y financiera. Estarán integrados por los órganos previstos en este Código para el ejercicio de las competencias que les corresponden.
 - 1.5. Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización establece en su Art. 70.- Atribuciones del presidente o presidenta de la junta parroquial rural. - Le corresponde al presidente o presidenta de la junta parroquial rural: l) Suscribir contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno autónomo descentralizado parroquial rural, de acuerdo con la ley. Los convenios de crédito o aquellos que comprometan el patrimonio institucional requerirán autorización de la junta parroquial rural;
 - 1.6. Las partes han expresado de común acuerdo su voluntad de celebrar el presente Convenio de Prácticas Pre Profesionales, en procura de brindar a los futuros profesionales de EL INSTITUTO, los espacios de práctica pre-profesional.

Segunda: DEFINICIONES. -

Adicionalmente a aquellas definiciones contempladas en el presente CONVENIO, las siguientes palabras tendrán el significado que aquí se les asigna:

“**Partes**” significa tanto LA INSTITUCION como EL INSTITUTO.

“**Practicante**” significa el estudiante o estudiantes de EL INSTITUTO que ejecutarán sus prácticas pre-profesionales a favor de LA INSTITUCION.

“**Perjuicio**” significa la ocurrencia de cualquier acción u omisión, culpable o dolosa, que cause molestia, perturbación, daño, pérdida o lucro cesante a LA INSTITUCION o a terceros, ocasionada por el Practicante, durante o con ocasión de la ejecución de este CONVENIO.

“**Instituto**” significa el Centro de estudios de nivel superior denominado **INSTITUTO TECNOLÓGICO UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**.

Tercera: OBJETO

Con los antecedentes expuestos, el INSTITUTO se obliga a asignar de entre sus alumnos los pasantes que requiera LA INSTITUCION, y, por su parte LA INSTITUCION se obliga de forma no exclusiva a convenir los Practicantes que requiera según su necesidad, de entre los listados provistos por EL INSTITUTO, de conformidad a los términos y condiciones pactados en este instrumento.

Al efecto, EL INSTITUTO remitirá al menos una vez por semestre académico, o en las demás ocasiones que LA INSTITUCION así lo requiera, un listado de estudiantes que se encuentren matriculados en el referido Instituto y que puedan ser considerados como practicantes por LA INSTITUCION de acuerdo a los requerimientos.

Cuarta: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

4.1- Serán obligaciones del INSTITUTO, al menos las siguientes:

- 4.1.1 Remitir de entre las listas de alumnos matriculados en el INSTITUTO en aquellas carreras o profesiones que requieren una formación mínima de dos años y medio y que opten por desempeñarse como practicantes para LA INSTITUCION, al menos un (1) listado por cada semestre académico o según LA INSTITUCION lo requiera, con los nombres y apellidos completos de los postulantes, así como los demás datos personales en los que se dejará indicada:
 - a) la carrera del postulante, con indicación de la especialidad si es del caso
 - b) la indicación de si el postulante toma sus materias en modalidad presencial, semi-presencial o a distancia.
 - c) el porcentaje de materias aprobadas del total del pensum académico aplicable al estudiante.
 - d) el horario de clases del postulante
- 4.1.2 Notificar a **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** con cualquier sanción, notificación, suspensión o inclusive desvinculación de EL INSTITUTO, que afecte al o los practicantes asignados a el INSTITUTO.
- 4.1.3 Facilitar a los practicantes, copias certificadas de los horarios actualizados de estudio para presentarlos a **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** Imponer las sanciones educativas que correspondan en contra del pasante, en caso de faltas o daños provocados en contra **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** en el desempeño de la práctica pre profesional.
- 4.1.4 Diseñar, organizar y evaluar las correspondientes prácticas pre profesionales, para lo que realizará la respectiva planificación que incluirá el plan de actividades académicas de los estudiantes en la Institución receptora, la misma que contará con el visto bueno del responsable de la Institución. El contenido,

- desarrollo y cumplimiento de las prácticas pre profesionales serán registrados en el expediente de los estudiantes.
- 4.1.5 Designar un tutor académico, quien en coordinación con el responsable de la Institución monitoreará y evaluará la práctica de los estudiantes
- 4.2. **Serán obligaciones de GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** permitir a los estudiantes practicantes la ejecución de sus actividades pre-profesionales en las instalaciones de LA INSTITUCIÓN, en un horario de servicios que no exceda de las seis horas diarias durante cinco días a la semana.
- 4.2.1. Permitir a los practicantes la libre asistencia a clases dentro de los horarios que hayan sido pre-aprobados por el **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO**
- 4.2.2. Notificar a EL INSTITUTO sobre la terminación de cualquier relación de la práctica pre profesional.
- 4.2.3. Calificar al final de la práctica pre profesional, el desempeño del estudiante de EL INSTITUTO y remitir tal calificación al Instituto.
- 4.2.4. Designar un responsable de la Institución con quien el tutor académico del Instituto coordinará el monitoreo y evaluación de las Prácticas.
- 4.2.5. Proporcionar a los estudiantes que realice la práctica, toda la información sobre las políticas, directrices y demás información que deba conocer para llevar a cabo las actividades que le correspondan.

Este documento constituye un acuerdo académico, y se establece que no existirá ningún tipo de relación laboral entre los estudiantes que realicen sus prácticas y la institución que acoge dichas prácticas por lo que no se entregará ningún tipo de remuneración o subvención al estudiante practicante.

De la misma manera tampoco existirá relación laboral de ningún tipo entre el tutor de la práctica y la institución que la acoge por lo que no se entregará ningún tipo de remuneración o subvención a dicho tutor.

Quinta: LUGAR DE REALIZACIÓN DE LAS PRÁCTICAS. –

Los practicantes realizarán sus prácticas pre – profesionales en las instalaciones **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** en la Provincia de Santa Elena, Cantón Salinas, Parroquia José Luis Tamayo así como en los lugares en donde por el objeto social de LA INSTITUCIÓN se requiera de los servicios de los practicantes.

Sexta: PLAZO DE DURACIÓN. –

El presente CONVENIO tiene un plazo de duración de veinte y cuatro meses, contados a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento. La renovación del CONVENIO se realizará de forma automática por períodos similares.

Sin perjuicio de ello cualquiera de las partes podrá anticipar a la otra parte su deseo de no renovar el CONVENIO, bastando al efecto una notificación cursada con una anticipación de al menos 90 días a la fecha deseada de terminación, pero en cualquier caso las pasantías que hubieren iniciado concluirán normalmente aún si el plazo de este CONVENIO hubiere finalizado.

Además, **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** podrán también dar por terminado el presente CONVENIO de forma unilateral y en cualquier momento, bastando al efecto una notificación anticipada cursada con al menos 90 días a la fecha deseada de terminación, caso en el cual los CONVENIOS de prácticas vigentes también concluirán en el plazo que estuviere estipulado en los respectivos CONVENIOS individuales.

Séptima: TERMINACIÓN DEL CONVENIO. –

El presente CONVENIO podrá terminar anticipadamente por las siguientes causas:

- a. Si el o los ESTUDIANTES(S) asignados por EL INSTITUTO, no mantienen normas o grados de eficiencia en el desempeño de sus actividades;
- b. Si el o los ESTUDIANTES o EL INSTITUTO revelan secretos o hacen divulgaciones o comentarios que ocasionen perjuicio a **GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO PARROQUIAL RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO** Si el o los ESTUDIANTE(S) provocan faltas o daños en contra de LA INSTITUCION.
- c. Por incumplimiento de las obligaciones a cualquiera de las obligaciones de este Convenio, por una de las partes.

Para la terminación en la forma descrita en la presente cláusula, bastará la notificación escrita a la contraparte de que la práctica pre profesional ha terminado. Las partes acuerdan que la terminación del presente convenio, causará la terminación anticipada y automática del convenio de prácticas, sin que la notificación así efectuada pueda ser interpretada como causal para reclamar daños o perjuicios a la contraparte.

Octava: MISCELÁNEOS. –

8.1 **Encabezamientos:** Los encabezamientos de este documento están impresos sólo como referencia y no afectarán la interpretación del CONVENIO.

8.2 **Mayúsculas y plurales:** Las palabras o términos utilizados en mayúsculas en este CONVENIO, están impresos sólo como referencia e incluirán a las minúsculas, sin

afectar la interpretación del CONVENIO. Las palabras utilizadas en plural incluirán su singular y viceversa.

8.3 **Derechos de las partes:** El presente CONVENIO constituye y representa la enunciación completa y exclusiva de los derechos y obligaciones de las Partes.

8.4 **Modificación:** Toda modificación o reforma al presente CONVENIO deberá adoptarse por acuerdo escrito entre las Partes, salvo las excepciones previstas en este CONVENIO.

8.5 **Continuidad:** El presente CONVENIO es plenamente válido, de acuerdo a la ley aplicable. En caso de que cualquier parte o cláusula de este CONVENIO fuera considerada por cualquier Corte, juez o tribunal como violatoria a la ley aplicable, o no válida o inejecutable bajo ella, este CONVENIO continuará plenamente válido y se entenderá modificado para que la parte declarada en violación de tal ley o inválida o inejecutable bajo ella, carezca de fuerza o efecto, y no afecte la validez o la posibilidad de ejecutar las restantes estipulaciones del CONVENIO.

8.6 **Omisión en el ejercicio de la acción para exigir el cumplimiento.** El incumplimiento por cualquiera de las Partes para requerir el cumplimiento o para hacer cumplir cualquiera de los términos de este Convenio, no será considerado como una renuncia a los derechos aquí conferidos que impida la ejecución de tales estipulaciones o la recuperación de daños por su violación.

8.7 **Terceros Beneficiarios.** El presente CONVENIO esta celebrado para beneficio exclusivo de las Partes contratantes y de los pasantes que eventualmente sean asignados como pasantes por EL INSTITUTO a favor de LA INSTITUCION, por lo que nada de lo aquí expresado o mencionado será entendido como un permiso, reconocimiento o autorización a un tercero para reclamar cualquier derecho en base a este Convenio.

Novena: RECONOCIMIENTO. –

Las partes acuerdan que los términos y condiciones de este Convenio han sido discutidos, negociados y totalmente aceptados por ambos contratantes. Además, para fines de interpretación, se considerará que este Convenio ha sido preparado conjuntamente por las dos partes.

Para constancia de su plena aceptación a todas y cada una de las cláusulas de este CONVENIO, las partes suscriben este CONVENIO, en tres ejemplares de igual contenido y valor.

Suscrito en Sangolquí, el 11 de abril del 2024.

**GOBIERNO AUTONOMO
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL
RURAL DE JOSE LUIS TAMAYO**

**INSTITUTO TECNOLÓGICO
UNIVERSITARIO RUMIÑAHUI**

**Sr. Juan Carlos Perero Tomalá
Presidente**

CI. 0916849201

RUC. 0968552060001

Tel. 042779027

Dirección: Barrio: CENTENARIO Calle: AV. 9

Número: S/N Intersección: CALLE 13

Manzana: 44

Dr. Ángel Huerta Vélez, Mg

Rector y/o Representante Legal

CI. 1301773337

RUC. 1791346793001

PBX: 023524576